



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
11:30 hrs

No. Oficio: 221
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de mayo del año 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:28 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

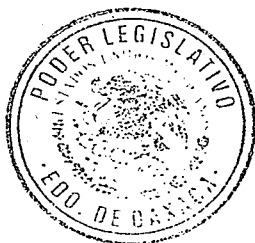
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las acciones de inconstitucionalidad por regla general no prevén la suspensión del acto reclamado y mucho menos la suspensión de los efectos y consecuencias de estos; debido a que desde la academia se ha definido que al ser una acción abstracta, no tiene efectos todavía sobre alguna persona y por lo que quienes la promueven no son sujetos a los cuales se encuentra dirigida la norma jurídica, situación que advierte que la acción de inconstitucionalidad al ser un medio de





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

control constitucionalidad a diferencia del juicio de amparo y la controversia constitucional, no tiene un reconocimiento constitucional o local sobre la suspensión del acto reclamado y sus efectos o consecuencia; pero sin duda en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha definido que si bien es cierto la constitución y la ley no prevén esta medida cautelar lo cierto es que las acciones de inconstitucionalidad como otros instrumentos constitucionales debe tener la posibilidad el poder judicial de la federación de suspender los efectos y consecuencias de los actos reclamados, siempre que el caso lo amerite y lo requiera; por lo que es dable que en la ley reglamentaria del artículo 106 de la Constitución de Oaxaca apartado B, debe aparecer en su aspecto legalidad la posibilidad de conceder esta medida cautelar de acuerdo al caso que lo amerite con la finalidad que ante la tramitación de este medio de control constitucional local puede solicitarse esta medida suspensiva máxime que esto ya se encuentra reconocido por jurisprudencia del poder judicial de la federación.

FUNDAMENTACION EN SISTEMA DE PRECEDENTES.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y SU ACUMULADA 108/2018 PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Precisado lo anterior, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de todos los demás entes públicos para el Ejercicio de 2019, no sean fijadas en términos de la Ley reclamada, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 75, 94 y 127 de la Constitución Federal, así como tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, disposiciones que son del tenor siguiente:

ACUERDA.

1. Se concede la suspensión solicitada por los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad 108/2018, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca

López

morena
 La esperanza de México

iii. La medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la mencionada Ley Reglamentaria.

CONCLUSIÓN

La hipótesis resuelta por nuestro tribunal constitucional; por el que se concedió la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados, puede presentarse en esta entidad federativa como muchos que tenga una misma mecánica o similitud en el que sin duda puede plantearse ante la sala constitucional del poder judicial de la federación dicha suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados, por lo que consideramos procedente la presente iniciativa por la que se propone esta figura, máxime que ya se encuentra reconocida por el Poder Judicial de la Federación para las acciones de inconstitucionalidad a nivel federal y que hoy en día se pretende regular en la ley que se propone reformar.

ORDENAMIENTO PROPUESTO.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 87.- La admisión de una Acción de Inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 87.- La admisión de una Acción de Inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. Excepcionalmente la sala constitucional podrá decretar la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados.</p> <p>...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

DECRETO

ARTÍCULO 87.- La admisión de una Acción de Inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. Excepcionalmente la sala constitucional podrá decretar la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 26 de mayo de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ